

CG160/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. GONZALO FÓCIL PÉREZ EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 13 de octubre de dos mil cuatro.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veinte de junio de dos mil tres, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/VS/1043/2003, de fecha diecinueve del mismo mes y año, suscrito por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Gonzalo Fócil Pérez, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“1.- Los días 10 y 11 de junio de 2003, se publicó en diversos diarios locales, sendas notas mediante las cuales, las organizaciones de observadores electorales identificadas como “misiones de observación”, denuncian diversos actos de desvíos de recursos a favor de diversos partidos políticos que actúan en el estado, en torno a las próximas elecciones federales.

2 Es el caso, de que en diferentes medios de comunicación impresos que más adelante se precisan, se informa que los observadores electorales denunciaron el posible desvío de

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003

recursos por parte de la Delegación Federal de Economías, y en específico de un servidor, argumentando esencialmente que el Sr. Alejandro Carabero Alonso es secretario particular de un servidor en esta unidad administrativa a mi cargo.

Igualmente se señala la participación de un supuesto vehículo oficial sen (sic) que precisen las placas de circulación.

3 Es inaceptable, que supuestos observadores electorales, denuncien o señalen, sin más elementos que sus palabras, que el señor Alejandro Carabeo Alonso sea secretario particular de un servidor, hecho completamente falso, pues dicha persona no es ni siquiera empleado de la Secretaría de Economía y mucho menos de un servidor.

4 La información a que me refiero la acredito con las copias de los diario (sic) en donde salió publicada la información a efecto de probar la conducta irresponsable de este tipo de pseudo observadores electorales, a quienes se les hace muy fácil inventar situaciones inexistentes tal como las que señalaron y que a continuación se describen.

Diario, Fecha, Página y Cabeceo.	Parte conducente de la información
<i>Novedades de Tabasco Primera Plana Miércoles 11 de junio de 2003</i>	<i>El grupo "Misiones de Observación Electoral" denunció ayer acciones de mapacheo y presumibles desviaciones de recursos públicos por parte del gobierno federal a favor del PAN.</i>
<i>Observan "mapacheo" en dos distritos</i>	<i>Acusación: Patrocinar junto con la diligencia estatal una comida el pasado 23 de mayo a mentores del II distrito, donde obsequiaron artículos domésticos a cambio de voto y ser apoyada por Alejandro Carabeo Alonso, secretario particular del delegado de Economía.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003**

<p><i>Novedades de Tabasco Página Política Miércoles 11 de junio de 2003 Denuncian observadores acciones de “mapacheo”</i></p>	<p><i>El grupo “Misiones de observaciones Electtorales” integrado por 15 asociaciones civiles, denunció ayer acciones de mapacheo y presumbibles desviaciones de recursos públicos por parte del gobierno federal a favor del Partido Acción Nacional (PAN). Resaltando también el posible desvío de recursos por parte de la Secretaría de Economía a favor de Acción Nacional, a través del secretario particular de Gonzalo Fócil. Alejandro Carabeo Alonso, secretario particular del funcionario federal, se desempeña como representante distrital del PAN ante el órgano electoral y sus operaciones político-electorales las realiza en un vehículo marca Tsuru con placas oficiales.</i></p>
<p><i>Avance, página 6-A Miércoles 11 de junio de 2003 Desvía gobierno federal recursos para el PAN en Tabasco:MOE</i></p>	<p><i>El grupo Misiones de Observación Electoral denunció acciones de mapacheo y presuntas desviaciones de recursos públicos por parte del gobierno federal a favor del Partido Acción Nacional (PAN). Asimismo denunció que Gonzalo Fócil Pérez, Delegado de la Secretaría de Economía, está desviando recursos a favor de los abanderados del PAN. Especificó que Alejandro Carabeo Alonso, particular del funcionario federal, funge como representante distrital del PAN ante el organo electoral y sus operaciones políticas-electorales las realizadas en un vehículo marca Tsuru con placas oficiales.</i></p>
<p><i>Presente</i></p>	<p><i>El grupo Misiones de Observación</i></p>

<i>Página 3-A Política Miércoles 11 de junio de 2003 "Mapacheo" de PAN, PRI y PRD</i>	<i>Electoral denunció acciones de mapacheo y presuntas desviaciones de recursos públicos por parte del gobierno federal a favor del PAN. Asimismo, denunció que Gonzalo Fócil Pérez, delegado de la Secretaría de Economía, está desviando recursos a favor de los abanderados del PAN.</i>
---	---

Bajo los elementos de prueba antes señalados, se hace evidente que la actuación de estos supuestos observadores electorales no se apega a un código ético de conducta y su proceder es sospechoso, en tanto que tratan de enturbiar un proceso electoral con sus afirmaciones carentes de toda verdad y sustento y además de ello, manchando el buen nombre de un servidor con imputaciones calumniosas.

Por lo anterior y con el debido respeto solicito atentamente lo siguiente:

- 1. La intervención de las autoridades competentes de ese Instituto en el Estado de Tabasco a efecto de señalar si las personas involucradas en tales declaraciones son o no observadores electorales acreditados ante dicho Instituto.*
- 2. En caso de que ello sea así, revisar la conducta de éste grupo de observadores.*
- 3. Llegado el caso, revocar las acreditaciones concedidas a este grupo pues su conducta es irresponsable maliciosa y sospechosa."*

Anexando las pruebas que a continuación se relacionan:

- a) Copia certificada del nombramiento del Lic. Gonzalo Fócil Pérez, como Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el estado de Tabasco.
- b) Cuatro copias simples de notas periodísticas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003**

II. Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003; así como girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a efecto de que: a) investigara el nombre o nombres de las personas que realizaron las declaraciones que aparecen en las notas periodísticas aportadas por el quejoso; b) constatará la filiación de las personas referidas, como observadores electorales; c) proporcionara el domicilio de dichas personas; d) remitiera originales o copias certificadas de las notas periodísticas aludidas por el quejoso y; e) se entrevistara con los realizadores de las notas en comento, con la finalidad de obtener mayores datos respecto de los hechos denunciados.

III. A través del oficio SJGE/746/2003, de fecha dieciocho de julio de dos mil tres, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, practicara las diligencias referidas en el resultando anterior.

IV. Por oficio número JLE/VE/1179/2003, de fecha diez de septiembre de dos mil tres, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, remitió originales de las notas periodísticas referidas por el quejoso en su escrito inicial.

V. Por oficio número JLE/VE/1312/2003, de fecha tres de octubre de dos mil tres, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, remitió una relación, en copia simple, de las organizaciones de observadores electorales registradas en el estado de Tabasco, indicando su fecha de registro, su domicilio y el nombre de sus respectivos representantes, así como el acta circunstanciada número 08/CIR/10-2003, de fecha dos de octubre de dos mil tres, en la que se hizo constar lo siguiente:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA
PRACTICADA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, DICTADA EN
EL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003,
FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR
EL C. GONZALO FÓCIL PÉREZ, DELEGADO FEDERAL DE LA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN ESTE ESTADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA “MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL”.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL OFICIO SJGE-746-2003, Y CONFORME A LO INSTRUIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN EL EXPEDIENTE JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38 Y 40 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN QUE SUSCRIBE CARLOS FABIAN FLORES LOMAN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO-----

-----**HAGO CONSTAR**-----
QUE SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA MIÉRCOLES DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE REALIZÓ UNA CONVERSACIÓN CON EL C. DANIEL CASTRO JIMENEZ, REALIZADOR DE LA NOTA PERIODISTICA DE LAS PÁGINAS: PRIMERA PLANA Y 1 (POLÍTICA) DEL PERIODICO LOCAL **NOVEDADES DE TABASCO**, EN LA CUAL MENCIONÓ QUE EL ACUDIÓ A UNA RUEDA DE PRENSA CONVOCADA POR EL GRUPO “MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL”, EL DÍA MARTES DIEZ DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL, EFECTIVAMENTE SE VERTIERON SENDAS DECLARACIONES Y CONCRETAMENTE LA DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, MENCIONO POR LO QUE HACE AL SECRETARIO PARTICULAR DEL SEÑOR GUSTAVO FOCIL, ERA INFORMACIÓN DECLARADA EN LA RUEDA DE PRENSA CONVOCADA POR EL GRUPO “MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL”, Y QUE ESE DÍA SE ENCONTRABAN VARIOS

*INTEGRANTES Y QUE "NO RECORDABA" CONCRETAMENTE QUIÉN HABÍA DADO LA NOTA MOTIVO DEL PRESENTE ASUNTO.-----
SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZÓ UNA CONVERSACIÓN CON EL C. ALFREDO ZAVALA, REALIZADOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA QUE APARECE EN EL PERIODICO LOCAL **PRESENTE**, PAGINA: 3-A POLÍTICA, DE FECHA MIÉRCOLES ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN DONDE EL COMENTO QUE DICHA INFORMACIÓN NO LE CONSTABA, YA QUE SUSTRAJÓ LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIT (SISTEMA DE INFORMACION DE TABASCO CONSISTENTE EN UNA UNION DE CORRESPONSALES DEL ESTADO DE TABASCO) Y LA PUBLICÓ EN LA COLUMNA DEL PERIODICO, CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DEL C. LUIS ENRIQUE MENDEZ CHAVEZ,.-----
SE FIRMA LA PRESENTE EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **DOY FE.**-----"*

VI. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibida la documentación relacionada en el resultando que antecede y se ordenó emplazar al C. Manuel Martínez, en su carácter de observador electoral y representante de la organización de observadores electorales "Gral. Luis Felipe Domínguez Suárez A.C.", en virtud de que las notas periodísticas a que se refiere el quejoso en su escrito inicial, refieren el nombre de dicha persona como responsable de las declaraciones que muestran.

VII. Mediante oficio SJGE/998/2003, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día ocho de diciembre del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafos 2 y 4; y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los

artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 1 y 16 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al C. Manuel Martínez, en su carácter de observador electoral y representante de la organización de observadores electorales “Gral. Luis Felipe Domínguez Suárez A.C.”, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

VIII. El quince de diciembre de dos mil tres, el C. Manuel Martínez, en su carácter de observador electoral y representante de la organización de observadores electorales “Gral. Luis Felipe Domínguez Suárez A.C.”, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando, entre otros aspectos, que:

“...1 Considero que el señor Gonzalo Fócil Pérez, Delegado Federal de la Secretaría de Economía, lo llamó la pasión de la Política que en ese momento se vivía en nuestro Estado, o probablemente hayan sido otros motivos no lo se, al tratar de desacreditar al Grupo de Misiones de Observación Electoral, y en especial al representante de la Asociación Revolucionaria “Gral. Luis Felipe Domínguez Suárez”, A.C. de Militares en Situación de Retiro; considero que al Sr. Fócil se le olvido que sí nos conoce perfectamente bien, por que estuvo presente en las instalaciones que usamos para efectuar las juntas Ordinaria de nuestra Asociación cito: Ignacio Gutiérrez 213 colonia Tamulté, Centro, Tabasco en el año 2002, y el cual remito Fotografías de su estancia; en esa reunión le dimos a conocer la problemática que los Militares retirados atraviesan después de salir del Instituto Armado, y de la necesidad de que nos orientara con relación a proyectos que esa Secretaría a su cargo que como delegado, podrían beneficiarnos; desde entonces jamás lo volvimos a ver, y a pesar de esa información que manifiesto, el Delegado de ésa Dependencia de Economía, con mucha falta de ética Profesional para con los miembros de nuestro Instituto Armado y sobre todo de mi persona, Egresado del Heroico Colegio Militar, no le importo hacer declaraciones ante ése Instituto Federal Electoral,

ofendiendo al personal de Asociados Militares en Situación de retiro, que conocen de Lealtad, honor, sacrificio, y que durante su estancia en el Instituto Armado, antepusieron al interés personal; la soberanía de la Nación, la Lealtad de las Instituciones y el honor del Ejército.

2 Es de dominio público en el estado de Tabasco, que el Funcionario público C. GONZALO FOCIL PEREZ, goza de gran fama por su tendencia partidista a favor del Partido de Acción Nacional (PAN), caso diferente a mi persona, que soy completamente apartidista; pero con relación a la Asociación Revolucionaria de Militares Retirados, me permito informarle que sus asociados se desenvuelve con pluralidad y prueba de ello es, que ésta Asociación ha sido visitada por diferentes representantes de los diversos Partidos Políticos en nuestro Estado, así como también hemos visitado las instalaciones del Partido Acción Nacional, todo esto lo demuestro con fotografías que anexo.

3 Considero que no soy producto de la casualidad, ni del oportunismo ante las elecciones Federales Electorales que se llevaron a cabo en nuestra Entidad, en el año, 2003, ya que la preparación que lleve a cabo con relación a Observador Electoral, fue un proceso muy largo y que gracias al Vocal Ejecutivo, de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tabasco MTRO. CARLOS FABIAN FLORES LOMAN, que permitió a un grupo de Ciudadanos (presidentes de Asociaciones Civiles) capacitarnos en los talleres “proyecto Ciudadano”, y “Educación Ciudadana” efectuados en el periodo de Julio-septiembre del 2002, llevados a cabo en las instalaciones de la Junta Local ejecutiva en el Estado de Tabasco, sito en el Velódromo de la Deportiva de Esta Ciudad Capital y de la 04 junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; anexo Constancias y aprovecho por este conducto, expresarle nuestro mas sincero reconocimiento al trabajo desarrollado a favor de la participación ciudadana a los MTROS. FLORES LOMAN, JORGE CASTILLO MAGAÑON, LICENCIADOS, FRANCISCO ZARZA BRISEÑO, ROBERTO FELIX LOPEZ,

JESÚS MADRIGAL RAMÍREZ; por que eso nos permitió, formar un Consejo Consultivo Ciudadano, para participar con la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados de la LVII legislatura, del Congreso del Estado; anexo fotografías de nuestra participación en dicha cámara y además citado personal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, nos oriento, para que con esa preparación y la formación que se requería para ser observadores electorales, participáramos con nuestros asociados como observadores electorales; actualmente seguimos recibiendo los talleres llamados “eslabones de la democracia”, en la Junta Local Ejecutiva del Estado y en la 04 vocalía.

4 Con relación al grupo de “Misiones de Observación Electoral”, me permito informar que se formó en Noviembre del año de 2002, después de haberse terminado los talleres de Educación Cívica y Educación Ciudadana y que el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva Mtro. JORGE CASTILLO MAGAÑON, y su IV y VI, Vocalías, nos informaron que podíamos participar como Observadores Electorales, previos requisitos para la formación de dichos observadores electorales, siendo la Asociación Grupos En Movimiento, A.C. y la Asociación Revolucionaria que me honro en representar “Gral. Luis F. Domínguez Suárez”, A.C. los primeros en llevar las primeras documentaciones que se solicitaban para ser observador electoral, posteriormente en el mes de enero del año 2003, conocimos a 5 Presidentes de Asociaciones Civiles, cito: Historiadores de Tabasco, Sociólogos de Tabasco, Sociedad Médica, Sociedad Alumnos del Instituto Tecnológico de Villahermosa y Asociación de Economistas de Tabasco, A.C., (anexo fotografía de los primeros integrantes), éste último nos sugirió que nos agrupáramos y constituyéramos en un grupo para poder desenvolvernos mejor en las próximas elecciones Federales Electorales en el Estado de tabasco, proponiéndonos a personas para el trabajo de oficina para el mejor desempeño de nuestro cometido; el nombre de MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, salió de la propuesta de los integrantes de la Oficina Administrativa que nos ayudaría en los

próximos procesos Federales electorales del 2003, las oficinas se ubicaron en el 3er. piso de la Calle Madero No. 720, Colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, cito los nombres del personal administrativo Ingenieros CARLOS MARIO CARRILLO, VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE, Contador Público JAVIER RODRÍGUEZ, Lic. en Economía ROBERTO TORRES DE LA CRUZ, como secretaria la Señora Irma, en dicha oficina se recopilaba toda la información que nuestros observadores electorales informaban.

5 Con relación a la nota periodística que fue publicada en varios periódicos locales, el día 11 de junio de 2003, me permito informar, que dicha información la transmitió otra Asociación diferente a mi agrupación, es por eso que la información ya no la tengo ya que el suscrito nunca leyó esa información en la rueda de prensa sino que esa información se recopiló con fotografías y fue recibida por el personal Administrativo de esas oficinas que anteriormente cité y lo único que hacíamos nosotros los presidentes de las asociaciones Civiles era observar cualquier movimiento de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticos y candidatos de los Partidos Políticos.

(...)”

IX. Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil cuatro, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la contestación al emplazamiento y ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a efecto de que informara si en sus antecedentes existía algún registro de la organización de observadores electorales denominada “Misiones de Observación Electoral”.

X. Mediante oficio número JLE/VE/075/2004, de fecha diez de febrero de dos mil cuatro, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, solicitó copias certificadas de todo lo actuado en el presente asunto.

XI. Por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el

documento relacionado en el resultando anterior y ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a efecto de que informara si en sus antecedentes existía algún registro o solicitud de registro de la organización de observadores electorales denominada “Misiones de Observación Electoral”, así como los nombres y domicilios de las personas u organizaciones que la conforman y/o representan, acompañando copias certificadas de la documentación que soporte su informe.

XII. Mediante oficio número JLE/VE/114/2004, de fecha dos de abril de dos mil cuatro, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, remitió la información que le fue solicitada.

XIII. Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la información relacionada en el resultando que antecede y ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. El día treinta de junio de dos mil cuatro, mediante los oficios números SJGE-140/2004 y SJGE-141/2004, signados por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se les notificó a los CC. Manuel Martínez y Gonzalo Fócil Pérez, respectivamente, el acuerdo de fecha

diecisiete de junio de dos mil cuatro, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XV. Mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro.

XVII. Por oficio número SE/700/04 de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XVIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día trece de septiembre de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

- 2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

- 3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

- 4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- 5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que como cuestión previa conviene establecer que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las infracciones que cometan los ciudadanos que participen como observadores electorales, según se desprende del contenido del artículo 264, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“ARTÍCULO 264

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

(...)”

Conforme a lo anterior, se desprende que los ciudadanos que obtengan su acreditación como observadores electorales están obligados a conducirse en

estricto apego a las disposiciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A este respecto, conviene recordar el contenido del artículo 5, párrafo 3 del ordenamiento en cita, que establece los derechos y obligaciones que deben seguir los ciudadanos que participen como observadores electorales en el desempeño de sus funciones:

“ARTÍCULO 5

(...)

3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que

celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta; y

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

(...)”

Sentado lo anterior y en virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, procede entrar a valorar el fondo del presente asunto, el cual consiste en determinar si, como afirma el quejoso, alguno o algunos observadores electorales realizaron las declaraciones contenidas en las notas periodísticas publicadas en los periódicos “Presente”, “Avance” y “Novedades de Tabasco” el día once de junio de dos mil tres, ya que a juicio del propio quejoso, dichas declaraciones enturbiaron el proceso electoral celebrado el seis de julio de dos mil tres.

En este sentido, se reproduce en lo conducente el contenido de las notas periodísticas de que se duele el quejoso:

Nombre el Periódico: Presente

Día de la Publicación: Miércoles 11 de junio de 2003

“DENUNCIAN ‘OPERACIÓN BAGUETT’ DE ACCIÓN NACIONAL

Mapacheo de PAN, PRI Y PRD

Los panistas desvían recursos federales, en tanto que funcionarios priístas y perredistas usan recursos municipales para campañas

SIT/ALFREDO ZAVALA

El grupo Misiones de Observación Electoral denunció acciones de mapacheo y presuntas desviaciones de recursos públicos por parte del gobierno federal a favor del PAN y por otra parte de los ayuntamientos de Emiliano Zapata y Cárdenas a favor del PRI y PRD.

A 25 días del proceso electoral del 6 de julio, el grupo, integrado por 15 asociaciones civiles que mantienen 857 observadores registrados ante el Instituto Federal Electoral, presentó su cuarto informe.

En representación del grupo, habló Manuel Martínez, presidente de la Asociación de Militares retirados, quien presentó evidencias de lo que calificó ‘Operación Baguett’, instrumentada por el PAN para reforzar la coacción al voto en la campaña de Lorena Marín Ramón, candidata a diputada por el II Distrito.

De acuerdo con el informe, el pasado 23 de mayo esa aspirante patrocinó, junto con la dirigencia de su partido, una comida a profesores que laboran en escuelas del II Distrito, en la que regalaron, además, cervezas, gorras, cafeteras y playeras, a cambio del voto.

Asimismo, denunció que Gonzalo Fócil Pérez, delegado de la Secretaría de Economía, está desviando recursos a favor de los abanderados del PAN.

Especificó que Alejandro Carabeo Alonso, particular del funcionario federal, funge como representante distrital del PAN ante el órgano electoral y sus operaciones políticas-electorales las realiza en un vehículo marca Tsuru con placas oficiales.

(...)”

Nombre el Periódico: NOVEDADES sección A
Día de la Publicación: Miércoles 11 de junio de 2003

“Observan ‘mapacheo’ en dos distritos

El grupo 'Misiones de Observación Electoral' denunció ayer acciones de 'mapacheo' y presumibles desviaciones de recursos públicos por parte del gobierno federal a favor del PAN, además de apoyos de los gobiernos municipales de Emiliano Zapata y Cárdenas a favor del PRI y el PRD, respectivamente

- **Candidata impugnada:** Lorena León
- **Acusación:** Patrocinar junta con la dirigencia estatal una comida el pasado 23 de mayo a mentores del II distrito, donde obsequiaron artículos domésticos a cambio del voto y ser apoyada por Alejandro Caraveo Alonso, secretario particular del delegado de Economía.

(...)"

Nombre el Periódico: AVANCE TABASCO ÚLTIMA HORA, 6-A
Día de la Publicación: Miércoles 11 de junio de 2003

"Desvía gobierno federal recursos para el PAN en Tabasco: MOE

(AGENCIA / SIT).- El grupo Misiones de Observación Electoral denunció acciones de mapacheo y presuntas desviaciones de recursos públicos por parte del gobierno federal a favor del Partido Acción Nacional (PAN) y por parte de los ayuntamientos de Emiliano Zapata y Cárdenas a favor de los partidos Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD).

A 25 días del proceso electoral del 6 de julio, el grupo, integrado por 15 asociaciones civiles que mantienen 857 observadores registrados ante el Instituto Federal Electoral (IFE), presentó su cuarto informe.

En representación del grupo, el informe fue dado por Manuel Martínez, presidente de la Asociación de Militares retirados.

En rueda de prensa, presentó presuntas evidencias de lo que calificó “Operación Baguett”, instrumentada por el PAN para reforzar la coacción al voto en la campaña de Lorena Marín Ramón, candidata a diputada por el II Distrito.

De acuerdo con el informe, el pasado 23 de mayo esa aspirante patrocinó, junto con la dirigencia de su partido, una comida a profesores que laboran en escuelas de II Distrito, en la que regalaron, además cervezas, gorras, cafeteras y playeras, a cambio del voto.

Asimismo, denunció que Gonzalo Fócil Pérez, delegado de la Secretaría de Economía, está desviando recursos a favor de los abanderados del PAN.

Especificó que Alejandro Carabeo Alonso, particular del funcionario federal, funge como representante distrital del PAN ante el órgano electoral y sus operaciones políticas-electorales las realiza en un vehículo marca Tsuru con placas oficiales.

(...)”

Nombre el Periódico: NOVEDADES (POLÍTICA)

Día de la Publicación: Miércoles 11 de junio de 2003

“Denuncian Observadores acciones de ‘mapacheo’

1.- ‘Operación baguett’ del Partido Acción Nacional (PAN)

‘Coacción al voto’

Comida de la candidata panista Lorena Marín Ramón, donde obsequiaron tacos y cervezas; gorras, cafeteras, playeras, a cambio del voto

Involucrados: Francisco Macossay González, José Antonio de la Vega Asmitia y Félix Jorge David González

2. Desvío de recursos

Involucrados: Secretaria de Economía

El secretario particular de Gonzalo Fócil Pérez, Alejandro Caraveo Alonso, se desempeña como representante distrital del PAN ante el órgano electoral

Las operaciones político-electorales las realiza en un vehículo marca Tsuru con placas oficiales.

En días pasados, Alejandro Caraveo acudió a la ciudad de México a una capacitación que su partido impartió a sus representantes y esta actividad se realizó en días hábiles, cuando debería estar laborando en su oficina.

(...)”

Al respecto, debe quedar claro que el valor probatorio de las notas transcritas es de simple indicio, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. —Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para

alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.— Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141.”

De conformidad con lo anterior, esta autoridad estima que existen elementos indiciarios de hechos que podrían constituir una infracción a lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 3, inciso e), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

“ARTÍCULO 5

(...)

e) Los observadores se abstendrán de:

(...)

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QGFP/JL/TAB/274/2003

En efecto, las notas periodísticas aportadas en copia simple por el quejoso y recabadas en original por esta autoridad, constituyen indicios sobre la probable participación de observadores electorales en la producción de manifestaciones cuyo contenido podría resultar ofensivo, difamatorio o calumnioso para dicho quejoso, en su carácter de delegado federal de la Secretaría de Economía en el estado de Tabasco.

Así las cosas, de la simple lectura de las notas periodísticas que nos ocupan, esta autoridad desprendió como probables responsables de su contenido a la supuesta organización o grupo denominado "Misiones de Observación Electoral", así como al C. Manuel Martínez, como supuesto observador electoral y/o representante de la referida organización.

Consecuentemente, esta autoridad, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, realizó diversas diligencias de investigación, tendientes a determinar si la supuesta organización denominada "Misiones de Observación Electoral" contaba o no con registro como organización de observadores electorales y si el C. Manuel Martínez ostentaba alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, en virtud de que tales circunstancias resultan relevantes en la determinación de la responsabilidad de los hechos denunciados, independientemente de que éstos puedan resultar o no contraventores de la normatividad electoral, obteniendo los siguientes resultados:

A) De la búsqueda exhaustiva realizada a los antecedentes que obran en poder del Instituto Federal Electoral, particularmente, en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, se obtuvo que en el estado de referencia, no fue registrada organización alguna bajo la denominación "Misiones de Observación Electoral", según se desprende del análisis realizado a todos y cada uno de los acuerdos tomados por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado referido, relativos a la aprobación de las acreditaciones de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales en el proceso electoral federal 2003, identificados con los números CLA/27/005/03, CLA/27/006/03, CLA/27/007/03, CLA/27/008/03 y CLA/27/010/03, de fechas respectivamente, veintiocho de febrero, veinticinco de marzo, veintinueve de abril, seis de mayo y treinta de junio, todas de dos mil tres, las cuales fueron acompañadas al oficio número JLE/VE/114/2004, de fecha dos de abril de dos mil cuatro, relacionado en el resultando XII que antecede.

B) De la misma búsqueda relatada en el inciso anterior, así como del análisis a los anexos acompañados al oficio número JLE/VE/1312/2003, de fecha tres de octubre de dos mil tres, referido en el resultando V antecedente, en particular, a la relación de organizaciones de observadores electorales registradas en el estado de Tabasco, se obtuvo que mediante el acuerdo número CLA/27/005/03, señalado en el párrafo anterior, el C. Manuel Martínez fue registrado como observador electoral para el proceso electoral federal de dos mil tres.

C) Como resultado de las entrevistas realizadas a los CC. Daniel Castro Jiménez y Alfredo Zavala, realizadores de las notas periodísticas de fecha once de junio de dos mil tres, publicadas en los periódicos locales de Tabasco denominados “Novedades de Tabasco” y “Presente”, respectivamente, no fue posible obtener datos suficientes que vincularan el contenido de las referidas notas periodísticas con alguna persona en particular, tal como se desprende del acta circunstanciada número 08/CIR/10-2003, de fecha dos de octubre de dos mil tres, cuya parte conducente refiere lo siguiente:

*“QUE SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA MIÉRCOLES DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE REALIZÓ UNA CONVERSACIÓN CON EL C. DANIEL CASTRO JIMÉNEZ, REALIZADOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA DE LAS PÁGINAS: PRIMERA PLANA Y 1 (POLÍTICA) DEL PERIÓDICO LOCAL **NOVEDADES DE TABASCO**, EN LA CUAL MENCIONÓ QUE EL ACUDIÓ A UNA RUEDA DE PRENSA CONVOCADA POR EL GRUPO “MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL”, EL DÍA MARTES DIEZ DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL, EFECTIVAMENTE SE VERTIERON SENDAS DECLARACIONES Y CONCRETAMENTE LA DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, MENCIONO POR LO QUE HACE AL SECRETARIO PARTICULAR DEL SEÑOR GUSTAVO FOCIL, ERA INFORMACIÓN DECLARADA EN LA RUEDA DE PRENSA CONVOCADA POR EL GRUPO “MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL”, Y QUE ESE DÍA SE ENCONTRABAN VARIOS INTEGRANTES Y QUE “NO RECORDABA” CONCRETAMENTE QUIÉN HABÍA DADO LA NOTA MOTIVO DEL PRESENTE ASUNTO.-----
SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL*

*DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZÓ UNA CONVERSACIÓN CON EL C. ALFREDO ZAVALA, REALIZADOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA QUE APARECE EN EL PERIÓDICO LOCAL **PRESENTE**, PÁGINA: 3-A POLÍTICA, DE FECHA MIÉRCOLES ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN DONDE EL COMENTÓ QUE DICHA INFORMACIÓN NO LE CONSTABA, YA QUE SUSTRajo LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIT (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TABASCO CONSISTENTE EN UNA UNIÓN DE CORRESPONSALES DEL ESTADO DE TABASCO) Y LA PUBLICÓ EN LA COLUMNA DEL PERIÓDICO...”*

Al respecto, debe decirse que las diligencias precitadas, tienen valor probatorio pleno, en virtud de que las mismas fueron realizadas en cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 1, inciso a) y 35 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .

Conforme a lo anterior, esta autoridad estima **infundada** la queja de mérito, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

A) De las constancias que obran en autos del presente asunto, no fue posible acreditar la existencia del grupo denominado “Misiones de Observación Electoral”, como organización de observadores electorales, por lo que no es posible atribuir los hechos denunciados a una supuesta organización que no es susceptible de infringir la normatividad electoral.

Conviene abundar, que aun en el supuesto de que dicho grupo contara con registro como organización de observadores electorales, tal circunstancia sólo hubiera servido como un elemento adicional en la búsqueda de la persona o personas que vertieron las declaraciones de que se duele el quejoso, ya que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 264, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales cuando infrinjan lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4 del mismo código, a saber:

“ARTÍCULO 5

(...)

4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

ARTÍCULO 264

(...)

2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

(...)”

En el presente asunto estamos frente a probables violaciones de naturaleza distinta a las que se pueden desprender de los artículos trascritos, por lo que aun cuando se hubiera acreditado la existencia de alguna agrupación de observadores electorales denominada como “Misiones de Observación Electoral”, ésta sólo podría ser sancionada por infracciones a lo dispuesto en los artículos en cita.

B) No obstante que se acreditó que el C. Manuel Martínez fue registrado como observador electoral ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la responsabilidad de dicha persona, ya que del resultado de

las diligencias de investigación practicadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local precitada, particularmente, de las entrevistas realizadas a los CC. Daniel Castro Jiménez y Alfredo Zavala, realizadores de las notas periodísticas de fecha once de junio de dos mil tres, publicadas en los periódicos locales de Tabasco “Novedades de Tabasco” y “Presente”, respectivamente, no fue posible obtener elemento de convicción alguno que vinculara al C. Manuel Martínez con el contenido de las multireferidas notas ni con persona alguna.

Lo anterior, aunado a que el C. Manuel Martínez, al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado negó haber tenido participación en los hechos denunciados, impide a esta autoridad tener certeza respecto de la persona o personas que realizaron las manifestaciones de que se duele el quejoso.

De conformidad con lo expresado hasta aquí, en el presente asunto resulta aplicable el principio de **“presunción de inocencia”** que se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Al respecto, resulta orientadora la siguiente Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución

*condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. **Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario**, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

Sala Superior. S3EL 059/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001. Partido Acción Nacional. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. Partido Alianza Social y Partido de la Revolución Democrática. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.”

Suplemento No. 5, de la Revista Justicia Electoral, p. 121

Esta regla de interpretación benéfica para todo inculpado de cualquier tipo de responsabilidad ha sido sostenida por los tribunales federales de nuestro país prácticamente de manera unánime.

Como consecuencia de las consideraciones expuestas en los dos incisos precedentes, esta autoridad estima **infundada** la presente queja, toda vez que dentro del expediente de cuenta, no existen elementos de convicción suficientes que permitan atribuir la comisión de los hechos denunciados a una persona o grupo determinado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. Gonzalo Fócil Pérez, en contra de quien resulte responsable.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil cuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**